

Asunto: Re: RV: IECM/DD26/CE/0761/2021_ Se remite escrito de ciudadano relacionado con la notificación de la Comisión de una infracción por parte de la Conferencia del Episcopado Mexicano.
De: Prodigy <gzepedam@prodigy.net.mx>
Fecha: 07/05/2021 03:20 p. m.
Para: Erick García Dueñas <erick.garcia@iecm.mx>

Agradezco su comunicado y le informo que no estoy tramitando ante el Instituto ninguna queja o procedimiento.

Simplemente hice de su conocimiento una irregularidad que ustedes, ahora que están enterados -según lo atestigua el mensaje recibido por mi persona-, deben informar a la Secretaría de Gobernación para que procedan los efectos legales conducentes, según lo establece el artículo 458 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El trámite de denuncia que yo estoy llevando a cabo es en la FEPADE y está en progreso.

Atentamente

Gonzalo Jesús Zepeda Martínez.
Observador electoral PEF21-11103

El 27/04/2021 a las 10:45 a. m., Erick García Dueñas escribió:

C. Gonzalo Jesús Zepeda Martínez

Observador electoral

gzepedam@prodigy.net.mx

Presente

Me refiero a su correo electrónico de veintiuno de abril del año en curso, remitido a la cuenta institucional de la Mtra. Rocío Alejandra Torreblanca Figueroa, titular del Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital 26, a través del cual manifiesta en esencia, lo siguiente:

“...

La asamblea plenaria de la CEM (Conferencia del Episcopado Mexicano) comete infracción al artículo 455 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por haber emitido con fecha 15 de abril de 2021 un mensaje denominado "al pueblo de Dios" en el que induce a votar por un candidato o partido político, y a no hacerlo por otros, en los medios de comunicación. Por ello, de acuerdo al artículo 442, numeral 1 inciso I) de la propia Ley, son sujetos de responsabilidad.

El mensaje sigue teniendo difusión hasta el día de hoy, 19 de abril de 2021 en la siguiente dirección electrónica del CEM

<https://cem.org.mx/Slider/736-Mensaje-al-Pueblo-de-Dios-CX-Asamblea-Plenaria-de-la-CEM-.html>

Se adjunta a esta narración de hechos el texto completo del mensaje, copiado de esta dirección.

“...”

Al respecto, por instrucciones del Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de esta autoridad electoral, hago de su conocimiento que, conforme al artículo 15 del Reglamento para el trámite y sustanciación de quejas y procedimientos de investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México (consultable en la liga de internet: <https://www.iecm.mx/www/taip/cg/acu/2021/IECM-ACU-CG-013-2021.pdf>), los escritos de queja o denuncia podrán presentarse de manera física ante la Oficialía de Partes, Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales del Instituto, o por correo electrónico de la Oficialía de Partes, dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se cometió la falta o se tuvo conocimiento de ella, salvo en los casos en que se vulneren derechos fundamentales, en cuyo caso el plazo será de un año.

Por su parte, el artículo 16 del referido ordenamiento, refiere que **las quejas o denuncias remitidas por correo electrónico deberán cumplir con todos los requisitos establecidos para los escritos presentados** ante la Oficialía de Partes, Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales, por lo que deberán **contar con la firma o huella digital de la persona promovente**, y tendrá los mismos efectos que un escrito original.

Para tal efecto, el escrito contenido en el correo que remita deberá precisar y adjuntar lo siguiente:

- I. Nombre completo de quien promueva;
- II. Correo electrónico para recibir notificaciones a través del SINE, número de teléfono celular y, en su caso, nombre completo de la persona representante;
- III. Precisar el número de fojas que integran los archivos digitalizados que envía, así como el nombre de cada uno de estos; y
- IV. Escrito inicial de queja o denuncia y los elementos de prueba, ambos en archivos digitalizados.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración el artículo 3 de los "*Lineamientos para el uso de tecnologías de la información en la presentación y tramite de las quejas y medios de impugnación del Instituto Electoral de la Ciudad de México*" (consultables en la liga: <https://www.iecm.mx/www/marconormativo/docs/LineamientosparaelusodeTecnologias.pdf>) emitidos en atención a los criterios señalados en la sentencia SCM-JE-22/2020 emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se le proporciona la cuenta de correo institucional a la que podrá presentar su queja o denuncia en los términos descritos en el párrafo anterior "oficialiadepartes@iecm.mx".

Ahora bien, en términos del artículo 19 del referido Reglamento, las quejas o denuncias deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Nombre completo de la o las personas promoventes. Cuando sean dos o más, deberán nombrar a una o un representante común; en caso contrario, se entenderá como tal a la primera persona mencionada en el escrito de queja o denuncia. En caso de denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, deberá atenderse lo señalado en los artículos 17 y 18 del Reglamento.
- II. Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.
- III. Nombre de la persona o las personas señaladas como probables responsables.
- IV. Señalar domicilio dentro de la Ciudad de México, para oír y recibir toda clase de notificaciones; en su caso, manifestar su voluntad de recibir notificaciones a través del SINE.
- V. Contener la narración clara y sucinta de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos que presuntamente constituyen infracciones a la normativa electoral y las disposiciones presuntamente violadas.

- VI. Ofrecer y aportar los elementos de prueba con los que cuente y que generen, al menos, indicios sobre los hechos de la queja o denuncia; o mencionar las que habrán de requerirse, cuando la persona promovente acredite que las solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente y no le hubieren sido entregadas. En todo caso se debe expresar claramente cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar con las pruebas aportadas.
- VII. En caso de que la persona promovente actúe por medio de representación, quien ejerza el mandato deberá presentar las constancias originales o, en su defecto, copias certificadas que la acrediten; y si la queja o denuncia fuese enviada al correo electrónico de la Oficialía de Partes, las constancias respectivas deberán presentarse en documento digital. Tratándose de las representaciones de las asociaciones políticas acreditadas ante el Instituto, no será necesario que exhiban documento alguno para demostrar su personería.
- VIII. Firma autógrafa o huella digital de la persona promovente o de su representante; en caso de que la queja o denuncia sea enviada al correo electrónico de la Oficialía de Partes, el documento digitalizado de la queja deberá contener firma autógrafa o huella digital, así como anexar la documentación atinente.

Para el caso de que opte por presentar la queja o denuncia por escrito, le hago de su conocimiento el domicilio de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de la Ciudad de México, ubicado en **Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.**

Lo anterior, sin perjuicio de que pueda acudir a alguno de los Órganos Desconcentrados o Consejos Distritales de este Instituto Electoral a presentar su escrito de queja o denuncia.

Sin otro en particular, envío un cordial saludo.

Lic. Erick García Dueñas

Coordinador de Gestión de la Secretaría Ejecutiva
del Instituto Electoral de la Ciudad de México